



**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO  
RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2024-GR.CAJ-GSR.C-PRIMERA CONVOCATORIA**

EN LA CIUDAD DE CUTERVO, SIENDO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 16 DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE REÚNEN LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADOS DE CONDUCIR Y DESARROLLAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2024-GR.CAJ-GSR.C-PRIMERA CONVOCATORIA, QUE TIENE COMO OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 937 SAN ANTONIO, N° 341 SAN ANTONIO, N° 539 LUZPAMPA Y N°936 PATIPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CUTERVO, QUEROCOTILLO Y SÓCOTA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA», CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL MENCIONADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LOS MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<b>JHOEL LINARES ALARCON</b>	PRESIDENTE TITULAR
<b>JUAN MANUEL TORRES VALENCIA</b>	PRIMER MIEMBRO SUPLENTE
<b>JULIO RICARDO VILCHEZ CASTRO</b>	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, LUEGO DE VERIFICAR EL QUÓRUM RESPECTIVO DA POR INICIADO EL PRESENTE ACTO.

EN ESTE ESTADO SE PROCEDIÓ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, A VERIFICAR LAS EMPRESAS REGISTRADAS COMO PARTICIPANTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DETERMINADOSE QUE **27 EMPRESAS SE HAN REGISTRADO** EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10166241141	CUBAS RUIZ JORGE NAPOLEON	11/09/2024	Válido		11/09/2024	10166241141	🗑️🔍
2	Proveedor con RUC	20440311165	MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20/08/2024	Válido		20/08/2024	20440311165	🗑️🔍
3	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.L.TDA.	13/08/2024	Válido		13/08/2024	20443107593	🗑️🔍
4	Proveedor con RUC	20451624432	CONSTRUCTORA EL VERDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/08/2024	Válido		14/08/2024	20451624432	🗑️🔍
5	Proveedor con RUC	20481446326	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	13/08/2024	Válido		13/08/2024	20481446326	🗑️🔍
6	Proveedor con RUC	20482164634	JOTSA CONSTRUCTORES S.A.C.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20482164634	🗑️🔍
7	Proveedor con RUC	20482361201	M & R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20/08/2024	Válido		20/08/2024	20482361201	🗑️🔍
8	Proveedor con RUC	20491617439	SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20491617439	🗑️🔍
9	Proveedor con RUC	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	03/09/2024	Válido		03/09/2024	20491656761	🗑️🔍
10	Proveedor con RUC	20491760151	AYQ INGENIERIA CONSTRUCCION Y SSGG S.R.L.	26/08/2024	Válido		26/08/2024	20491760151	🗑️🔍
11	Proveedor con RUC	20495865747	SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.	11/09/2024	Válido		11/09/2024	20495865747	🗑️🔍
12	Proveedor con RUC	20496183011	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB SAC	11/09/2024	No válido		11/09/2024	20496183011	🗑️
13	Proveedor con RUC	20496183011	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB SAC	11/09/2024	No válido		11/09/2024	20496183011	🗑️
14	Proveedor con RUC	20510862440	CREACIONES HADASA S.A.C.	13/08/2024	Válido		13/08/2024	20510862440	🗑️🔍
15	Proveedor con RUC	20516765641	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20516765641	🗑️🔍
16	Proveedor con RUC	20523071042	CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.	14/08/2024	Válido		14/08/2024	20523071042	🗑️🔍
17	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20529467606	🗑️🔍
18	Proveedor con RUC	20539252781	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FERNANDEZ EIRL	18/08/2024	Válido		18/08/2024	20539252781	🗑️🔍
19	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/08/2024	Válido		13/08/2024	20542513439	🗑️🔍
20	Proveedor con RUC	20570860098	CORPORACION NEBUSI S.A.C.	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20570860098	🗑️🔍





21	Proveedor con RUC	20600269918	JV & JF CONTRATISTAS S.A.C.	31/08/2024	Válido	31/08/2024	20600269918	
22	Proveedor con RUC	20602036589	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/08/2024	Válido	20/08/2024	20602036589	
23	Proveedor con RUC	20602181139	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC	10/09/2024	Válido	10/09/2024	20602181139	
24	Proveedor con RUC	20607733351	BLANCOS ARENALES S.R.L.	29/08/2024	Válido	29/08/2024	20607733351	
25	Proveedor con RUC	20609496950	CONSTRUCTORA LINCO PROYECTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11/09/2024	Válido	11/09/2024	20609496950	
26	Proveedor con RUC	20610156691	CAMVAS SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	26/08/2024	Válido	26/08/2024	20610156691	
27	Proveedor con RUC	20610520236	CONSTRUCTORA & CONSULTORA COTA CERÓ ZAMORA S.R.L.	18/08/2024	Válido	18/08/2024	20610520236	

ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), SE HA OBSERVADO QUE **DOS POSTORES** HA REGISTRADO SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

- **CONSORCIO ASUNCION** (JV & JF CONTRATISTAS S.A.C- 2B & C INGENIEROS S.A.C)
- **CONSORCIO SAN ANTONIO** (SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L- CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB SAC).

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION OBLIGATORIA A FIN DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE **ADMISIÓN DE PROPUESTAS** EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y ADMISIBILIDAD							CONDICIÓN
		ANEXO 1	REPST. DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	
1	CONSORCIO ASUNCIÓN	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
2	CONSORCIO SAN ANTONIO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA **ETAPA DE EVALUACIÓN** DE LOS **POSTORES CON OFERTA ADMITIDA** CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

N°	NOMBRE DEL POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
		PRECIO		
		MONTO OFERTADO	FORMULA $Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$	
1	CONSORCIO ASUNCIÓN	S/ 13'738,425.38	99.99	99.99
2	CONSORCIO SAN ANTONIO	S/ 13'738,000.00	100	100

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE DETERMINA QUE EL ÚNICO POSTOR SE ENCUENTRA APTO PARA PROCEDER CON LA **ETAPA DE CALIFICACIÓN** EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN
		EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	CONSORCIO SAN ANTONIO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
2	CONSORCIO ASUNCIÓN	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	CALIFICADA

**FUNDAMENTOS DE LA DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS:****CONSORCIO SAN ANTONIO:**

SE OBSERVA QUE EL POSTOR A FIN DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD HA PRESENTADO UN TOTAL DE **DIEZ EXPERIENCIAS** RESPECTO DE LOS CUALES SE HA ENCONTRADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- ✦ EN CUENTO A LAS **EXPERIENCIAS 1,2,3 SEGÚN SU ANEXO 10**: SE OBSERVA QUE EN EL CASO DE LAS TRES OBRAS PRESENTADAS SE ADJUNTAN UN MISMO **CONTRATO DE CONSORCIO**; SIN EMBARGO, DICHO CONTRATO DE CONSORCIO HA SIDO PRESENTADO EN **FORMA INCOMPLETA**, YA QUE NO CUENTA CON LA LEGALIZACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO, SI BIEN ES CIERTO LAS PRIMERAS HOJAS DE DICHO CONTRATO DE CONSORCIO CUENTA CON UN SELLO DE VISTO DE NOTARIO, **NO SE CUENTA CON LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS** QUE DICHO NOTARIO HAYA CERTIFICADO SU CONTENIDO.

AL RESPECTO YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO EN UN CASO EXACTAMENTE IGUAL, A TRAVÉS DE LA **RESOLUCIÓN N° 2070-2019-TCE-S1**; EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *"Al respecto, obra en la oferta del Consorcio Impugnante el Contrato de Consorcio, suscrito por los integrantes del CONSORCIO PUMAMARKA el 23 de agosto de 2017, en cuya cláusula undécima se identifica que la empresa VACONSTRUIR EIRL (ahora integrante del Consorcio Sur) asumió el 33% de participación; no obstante ello, este documento fue presentado de manera incompleta, toda vez que si bien en la última página se consigna un sello de "certificación a la vuelta" que eventualmente podría dar cuenta que las firmas fueron legalizadas ante Notario Público; sin embargo, la página donde obraría la constancia de la legalización por parte de dicho funcionario, no fue presentada como parte de la oferta del Consorcio". "Atendiendo a ello, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Consorcio Impugnante no evidencia que las firmas de los representantes de las empresas que integraron el CONSORCIO PUMAMARKA, hayan sido legalizadas por Notario Público, y que dicha omisión no es subsanable, se concluye que dicho contrato de consorcio no reúne las condiciones para ser considerado válido a efectos de identificar el porcentaje de participación que la empresa VACONSTRUIR EIRL tuvo en el mencionado consorcio". "En consecuencia, el Consorcio Sur no ha cumplido con presentar la documentación exigida en las bases integradas para poder acreditar la única contratación que declaró para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad; por lo tanto, el Consorcio Impugnante no ha cumplido con acreditar dicho requisito de calificación de conformidad con las exigencias de las bases integradas."*

EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE QUE EL CONTRATO DE CONSORCIO **NO CUENTA CON LA RESPECTIVA LEGALIZACIÓN**, DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA NO RESULTA **SER UN DOCUMENTO VÁLIDO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER **POR NO VÁLIDAS DICHAS EXPERIENCIAS** PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL.

- ✦ EN CUENTO A LA **EXPERIENCIA 4 SEGÚN SU ANEXO 10**: DE LA VERIFICACIÓN DE SU **CONTRATO DE CONSORCIO** SE OBSERVA QUE SEGÚN LA **CLÁUSULA SETIMA**, SE ESTABLECIÓ QUE EL **"CONSORCIO EJECUTOR EL NARANJO"** SERÁ QUIEN LLEVARÁ LA CONTABILIDAD EN FORMA INDEPENDIENTE Y A LA VEZ QUIEN EMITIRÁ LAS FACTURAS; SIN EMBARGO, **NO SE HA INDICADO** EN EL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO **EL NÚMERO DE RUC DEL MENCIONADO CONSORCIO** TAL Y COMO LO EXIGE LA **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/C, NUMERAL 7.7 LITERAL 2**; TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:





**CLAUSULA SETIMA: CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y CONSIGNACIONES JUDICIALES**

LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**. Por tanto, el propio consorcio emitirá las facturas por conceptos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones, recoger, retirar y cobrar consignaciones judiciales cualquiera sea su monto, naturaleza o cantidad y otros concernientes a la obra, en tal



RESPECTO A LA **NO CONSIGNACIÓN DEL NUMERO DE RUC** EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA **RESOLUCIÓN N° 1520-2022-TCE-S4**, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *“Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el **Consorcio Saneamiento Amarilis actuaría como operador tributario independiente**, lo cierto es que en dicho documento **no se indicó el número RUC respectivo**. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarilis– se estableció lo siguiente:*



**“6.7 CONTRATO DE CONSORCIO**

*Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
- 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*
- 3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.”*



*De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se **estableció como requisito**, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, **se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo**. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, **no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, en el mismo **no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio**. Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que **ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues correspondía que en dicho documento se indicara el **RUC del consorcio**. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.*

EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE **NO HABER CONSIGNADO EN EL “CONTRATO DE CONSORCIO” EL RESPECTIVO NÚMERO DE RUC**, SE DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA NO RESULTA **SER UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER **POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA** PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL.



✦ EN CUENTO A LA **EXPERIENCIA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 80003 ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO-REGIÓN LA LIBERTAD”**: DE LA VERIFICACIÓN DE SU **CONTRATO DE CONSORCIO** SE OBSERVA QUE SEGÚN LA **CLÁUSULA SETIMA**, SE ESTABLECIÓ QUE EL **“CONSORCIO MAYA”** SERÁ QUIEN LLEVARÁ LA CONTABILIDAD EN FORMA INDEPENDIENTE Y A LA VEZ QUIEN EMITIRÁ LAS FACTURAS; SIN EMBARGO, **NO SE HA INDICADO** EN EL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO **EL NÚMERO DE RUC DEL MENCIONADO CONSORCIO** TAL Y COMO LO EXIGE LA **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/C, NUMERAL 7.7 LITERAL 2**; TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:



CLÁUSULA SETIMA: CONTABILIDAD, TRIBUTACION Y CONSIGNACIONES JUDICIALES

LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**. Por lo tanto, el propio Consorcio emitirá las facturas por conceptos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones, recoger, retirar y cobrar consignaciones judiciales cualquiera sea su monto, naturaleza o cantidad y otros concernientes a la obra, en tal sentido la entidad Municipalidad Distrital de La Encañada, emitirá los cheques y/o depósitos y/o pagos correspondientes a nombre del **CONSORCIO MAYA**. Los libros de planillas, los beneficios sociales, leyes sociales que de ellos se derivan y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma.



RESPECTO A LA **NO CONSIGNACIÓN DEL NUMERO DE RUC** EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA **RESOLUCIÓN N° 1520-2022-TCE-S4**, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *“Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el **Consorcio Saneamiento Amarillis actuaría como operador tributario independiente**, lo cierto es que en dicho documento **no se indicó el número RUC respectivo**. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarillis– se estableció lo siguiente:*



**“6.7 CONTRATO DE CONSORCIO**

*Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
2. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*
3. *Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.”*

*De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se **estableció como requisito**, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, **se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo**. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, **no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarillis tendría contabilidad independiente, en el mismo **no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio**. Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarillis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que **ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues correspondía que en dicho documento se indicara el **RUC del consorcio**. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la***



Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE **NO HABER CONSIGNADO EN EL "CONTRATO DE CONSORCIO" EL RESPECTIVO NÚMERO DE RUC**, SE DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA NO RESULTA SER UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL.

✚ EN CUENTO A LA EXPERIENCIA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 137 JOSE SABOGAL, FONAVI I, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA"**: DE LA VERIFICACIÓN DE SU CONTRATO DE CONSORCIO SE OBSERVA QUE SEGÚN LA **CLÁUSULA SETIMA**, SE ESTABLECIÓ QUE EL **"CONSORCIO MARIAM"** SERÁ QUIEN LLEVARÁ LA CONTABILIDAD EN FORMA INDEPENDIENTE Y A LA VEZ QUIEN EMITIRÁ LAS FACTURAS; SIN EMBARGO, **NO SE HA INDICADO** EN EL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO **EL NÚMERO DE RUC DEL MENCIONADO CONSORCIO** TAL Y COMO LO EXIGE LA **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD, NUMERAL 7.7 LITERAL 2** (DIRECTIVA VIGENTE A LA SUSCRIOCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO); TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

SEPTIMO: CONTABILIDAD Y TRIBUTACION:

LOS CONSORCIADOS, convienen y declaran formalmente que el Representante Legal asumirá todos los gastos y pagos del CONSORCIO, para efectos tributarios, el presente contrato, deberá tener contabilidad independiente. Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse en forma mensual, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de 20 días del siguiente mes. Del mismo modo el Representante Legal informara al CONSORCIO cada 15 días acerca del avance físico y financiero de la obra materia del presente contrato.

RESPECTO A LA **NO CONSIGNACIÓN DEL NUMERO DE RUC** EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA **RESOLUCIÓN N° 1520-2022-TCE-S4**, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *"Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el Consorcio Saneamiento Amarilis actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento **no se indicó el número RUC respectivo**. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarilis– se estableció lo siguiente:*

**"6.7 CONTRATO DE CONSORCIO**

*Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
- 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*
- 3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda."*





De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se **estableció como requisito**, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, **se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo**. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, **no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, en el mismo **no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio**. Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que **ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE **NO HABER CONSIGNADO EN EL "CONTRATO DE CONSORCIO" EL RESPECTIVO NÚMERO DE RUC**, SE DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA NO RESULTA **SER UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER **POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL**

EN CUENTO A LA EXPERIENCIA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SAN FRANCISCO DE ASIS-LOCALIDAD DE LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA-PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"**: DE LA VERIFICACIÓN DE SU CONTRATO DE CONSORCIO SE OBSERVA QUE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL MENCIONADO CONSORCIO SON: **"MULTISERVICIOS VALLE CRUCEÑO SAC y CONSTRUCTORA ACUNTA PERU E.I.R.L"**; SIN EMBARGO EL "CONSORCIO SAN ANTONIO" QUE ES EL QUE SE PRESENTA A LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTA INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: **"SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB SAC"**; POR LO QUE COMO SE PODRA OBSERVAR **NINGUNA** DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN EL "CONSORCIO SAN ANTONIO", INTEGRA EL CONSORCIO QUE EJECUTO LA MENCIONADA OBRA POR LO QUE NO ES POSIBLE CONSIDERAR A LA MENCIONADA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA PARA EL COMPUTO DE EXPERIENCIA GENERAL. SE ADJUNTA AL PRESENTE LA PARTE INTRODUCTORIA DEL MENCIONADO CONTRATO EN LA QUE SE PUEDE VERIFICAR LAS EMPRESAS QUE VERDADERAMENTE HAN EJECUTADO LA MENCIONADA OBRA:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2022-GSRCHOTA-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 004-2022-GSRCHOTA.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. SAN FRANCISCO DE ASIS - LOCALIDAD DE LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA".

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. SAN FRANCISCO DE ASIS - LOCALIDAD DE LLAUCAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA". CODIGO SNIP 330229, que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional Chota, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20368999726, con domicilio legal en el Jr. Sagrado Corazon de Jesus N° 620-Chota, representada por su Gerente el Ing. Martin Vasquez Rubio, identificado con DNI N° 27437769, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°-D000269-2021-GRC-GR, de fecha 30 de Julio 2021 y de otra parte **CONSORCIO LLAUCAN** representante Común el Sr. Humberto Gálvez Vásquez, identificado con DNI N° 44507863, domicilio común en la Av. Bambamarca N° 325 (200 Metros del Camal Municipal)- Cajamarca- Chota- Chota, correo electrónico: ca1\_eirl@hotmail.com, integrado por **MULTISERVICIOS VALLE CRUCEÑO SAC** con RUC N° 20487566897, domicilio legal Cal. Manuel María Izaga N° 730 Int. 404 Cercado de Chiclayo- Lambayeque- Chiclayo- Chiclayo, Participación del 60%, inscrita en la partida N° 11090392, asiento N° B00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, debidamente representada por su Gerente General la Sra. Dirma Flor Huamán Campos, identificado con DNI N° 16678882 y **CONSTRUCTORA ACUNTA PERU E.I.R.L.** con RUC N° 20602545041, domicilio legal en Av. Bambamarca N° 325 (200 Metros del Camal Municipal) Cajamarca- Chota- Chota, Participación del 40%, inscrita en la partida N° 11102891, asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, debidamente representada por su Gerente el Sr. Gálvez Vásquez Humberto, identificado con DNI N° 44507863, quienes designan como Operador Tributario al consorciado **CONSTRUCTORA ACUNTA PERU E.I.R.L.** con RUC N° 20602545041, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:





CABE RECALCAR QUE EL POSTOR HA **PRETENDIDO SORPREDER** AL COMITÉ DE SELECCIÓN, AL CONSIDERAR EN SU **ANEXO 10: "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"** A LA MENCIONADA OBRA COMO SI **EFFECTIVAMENTE ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN SU CONSORCIO HABRIA EJECUTADO LA MENCIONADA OBRA**, SIN EMBARGO COMO SE HA PODIDO OBSERVAR NINGUNA DE SUS EMPRESAS HA EJECUTADO LA MENCIONADA OBRA, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL ANEXO 10, TIENE LA CONDICIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, SE CONCLUYE QUE EL CONSORCIO HA PRESENTADO **DOCUMENTACIÓN INEXACTA.**



EN CUENTO A LA **EXPERIENCIA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION CHOCTAPATA DE NIVEL SECUNDARIO, EN EL CENTRO POBLADO CHOCTAPATA-ROJASPAMPA DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA"**: DE LA VERIFICACIÓN DE SU **CONTRATO DE CONSORCIO** SE OBSERVA QUE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL MENCIONADO CONSORCIO SON: **"MULTISERVICIOS VALLE CRUCEÑO SAC y CONSTRUCTORA ACUNTA PERU E.I.R.L"**; SIN EMBARGO EL "CONSORCIO SAN ANTONIO" QUE ES EL QUE SE PRESENTA A LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTA INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: **"SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB SAC"**; POR LO QUE COMO SE PODRA OBSERVAR **NINGUNA** DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN EL "CONSORCIO SAN ANTONIO", INTEGRA EL CONSORCIO QUE **EJECUTO LA MENCIONADA OBRA** POR LO QUE NO ES POSIBLE CONSIDERAR A LA MENCIONADA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA PARA EL COMPUTO DE EXPERIENCIA GENERAL. SE ADJUNTA AL PRESENTE LA PARTE INTRODUCTORIA DEL MENCIONADO CONTRATO EN LA QUE SE PUEDE VERIFICAR LAS EMPRESAS QUE VERDADERAMENTE HAN EJECUTADO LA MENCIONADA OBRA:



CONTRATO N° -005 -2023-GSRCHOTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2022-GSRCHOTA-1ERA- CONV

**EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION CHOCTAPATA DE NIVEL SECUNDARIO, EN EL CENTRO POBLADO CHOCTAPATA-ROJASPAMPA DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGION CAJAMARCA"**

Consta por el presente documento la contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institucion Choctapata de Nivel Secundario, en el Centro Poblado Choctapata-Rojaspampa Distrito de Chota, Provincia de Chota, Region Cajamarca", Codigo SNIP 362390, que celebra de una parte GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 20368999726 con domicilio legal en Jr. Sagrado Corazon de Jesus N° 620 Chota, representada su Gerente e **ING. MARIO ESPINOZA SEMPETEGUI** identificado con DNI N° 41575987, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GR CAJ/GR, de fecha 11 de enero 2023 a quien en adelante se denominara LA ENTIDAD y de otra parte el **CONSORCIO CHOCTAPATA"**, conformado por la Empresa 1) **MULTISERVICIOS VALLE CRUCENO SAC**, con Ruc: 20487566897 con poder inscrito en la Partida Electronica N° 11090392 de registro de personas Juridicas de la Oficina Registral de Chota, con domicilio legal en la calle Manuel Maria Izaga N° 430 Int. 404 Cercado de Chiclayo Lambayeque Chiclayo, con su Representante Legal **HUAMAN CAMPOS DIRMA FLOR** identificada con DNI N° 16678882 con una participacion del 60% y la Empresa 2) **CONSTRUCTORA ACUNTA PERU E.I.R.L**, con Ruc: 20602545041 con poder inscrito en la partida electronica N° 11102891 de la oficina Registral de Chota, con domicilio legal en la Av. Bambamarca N° 325 (200 metros del Canal Municipal) Cajamarca-Chota Cajamarca, con su representante Legal **HUMBERTO GALVEZ VASQUEZ** identificado con DNI 44507863 con una participacion del 40%, el Consorcio designa como **Representante Común** a Sr. **JESUS NOLBERTO NUNEZ CAMPOS** identificado con DNI N° 43507465 con domicilio en el Jr. Marcos Tapia N° 173 distrito y provincia Chota, departamento Cajamarca, y correo electronico [jnunez@acunta.com](mailto:jnunez@acunta.com) y como **Operador Tributario** el consorcio designa a la empresa **CONSTRUCTORA ACUNTA PERU E.I.R.L** mediante RUC 20602545041 con domicilio comun legal Jr. Marcos Tapia N° 173 distrito Chota provincia Chota departamento Cajamarca, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los terminos y condiciones siguientes:





CABE RECALCAR QUE EL POSTOR HA **PRETENDIDO SORPREDER** AL COMITÉ DE SELECCIÓN, AL CONSIDERAR EN SU **ANEXO 10: "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"** A LA MENCIONADA OBRA COMO SI **EFFECTIVAMENTE ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN SU CONSORCIO HABRIA EJECUTADO LA MENCIONADA OBRA**, SIN EMBARGO COMO SE HA PODIDO OBSERVAR NINGUNA DE SUS EMPRESAS HA EJECUTADO LA MENCIONADA OBRA, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL ANEXO 10, TIENE LA CONDICIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, SE CONCLUYE QUE EL CONSORCIO HA PRESENTADO **DOCUMENTACIÓN INEXACTA.**



EN CONCLUSIÓN, AL **NO CONSIDERARSE COMO VÁLIDAS LAS EXPERIENCIAS ANTES DESCRITAS**; SE DETERMINA QUE EL POSTOR SOLAMENTE ACREDITARIA **VÁLIDAMENTE EL MONTO DE S/ 8'869,638.62**, ES DECIR **NO ACREDITA EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS EL CUAL ERA DE S/ 13'738,425.38**; POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **DESCALIFICADA LA OFERTA.**



CABE RECALCAR IGUALMENTE, QUE EL POSTOR CONSORCIO SAN ANTONIO HA CONSIDERADO EN SU OFERTA OTRAS OBRAS QUE NO HAN SIDO CONSIGNADAS EN SU ANEXO 10, SIN EMBARGO, PESE A SER CONSIDERAS AUN ASI NO LLEGA AL MONTO MÍNIMO REQUERIDO.



EN CUENTO AL **"CONSORCIO ASUNCIÓN"**, CABE RECALCAR QUE IGUALMENTE NO HAN SIDO CONSIDERADOS LAS EXPERIENCIAS 04,05 Y 06 SEGÚN SE CUADRO RESUMEN ANEXO10, POR NO INDICAR IGUALMENTE EL NÚMERO DE RUC EN SUS CONTRATOS DE CONSORCIO; SIN EMBARGO, AUN ASI EL POSTOR SOBRE PASA EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO.

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

**OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:**

- ❖ **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2024-GR.CAJ-GSR.C -PRIMERA CONVOCATORIA
- ❖ **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL N° 937 SAN ANTONIO, N° 341 SAN ANTONIO, N° 539 LUZPAMPA Y N°936 PATIPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CUTERVO, QUEROCOTILLO Y SÓCOTA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA».
- ❖ **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO ASUNCIÓN
- ❖ **MONTO ADJUDICADO:** S/ 13'738,425.38



SIN MÁS QUE TRATAR SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA LA MISMA QUE FUE APROBADA SIN NINGUNA OBSERVACIÓN, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRSE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL MISMO DÍA.



ING. JOEL LINARES ALARCÓN  
Presidente del comité



C.P.C. JUAN MANUEL TORRES VALENCIA  
1er Miembro del comité



ING. JULIO RICARDO VILCHEZ CASTRO  
2do Miembro del comité